

ACTA COMISIÓN INFORMATIVA ORDINARIA DEL ÁREA DE CULTURA DEL DÍA 15 DE ABRIL DE 2026

En Salamanca, siendo las nueve horas del día 15 de abril de dos mil veintiséis, se reunió en la Sala de Comisiones de la Diputación Provincial de Salamanca, la Comisión Informativa de Cultura con carácter ordinario, constituyéndose con los miembros que figuran a continuación:

Presidente: D. David Mingo Pérez

Vocales:

D. Santiago Alberto Castañeda Valle
 D. Marcos Iglesias Caridad
 D. José Roque Madruga Martín
 D. Gerardo Marcos García
 D. Roberto José Martín Benito
 D. Ángel Luis Peralvo Sanchón
 D^a Eva María Picado Valverde
 D. Juan Carlos Zaballos Martínez
 D. Antonio Cámara López
 D. Mario Cavero Martín
 D. Luis Rodríguez Herrero
 D^a Sara Sánchez Hernández
 D^a Miryam Tobal Vicente
 D. Celestino del Teso Rodríguez


Ausentes:

Oyentes:

D. Jesús M.^a Ortiz Fernández
 Dña. María del Carmen Ávila de Manueles
 D. Leonardo Bernal García
 D. Antonio Agustín Labrador Nieto
 D^a María de las Nieves García Mateos

Secretario: D. Carlos A. Cortés González

Código Seguro de Verificación	IV76WGA7GBGSJWF2UZUUP5IVKQ	Fecha	17/06/2026 10:08:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DAVID MINGO PEREZ (Diputado Delegado Area Cultura y Relaciones Institucionales)		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV76WGA7GBGSJWF2UZUUP5IVKQ	Página	1/11



Por la Presidencia se procedió a abrir la sesión, pasándose a continuación al conocimiento de los asuntos incluidos en el orden del día (que ha sido fijado por el Presidente asistido por la Secretaría, en la forma determinada por el artículo 87 en relación con el 144, ambos del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca) que se relacionan seguidamente:

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por unanimidad de los quince diputados presentes, número que coincide con los que de derecho integran la Comisión, se aprobó el acta de la sesión celebrada el día 8 de abril de dos mil veintiséis.

2.- INFORME-PROPUESTA RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL “REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE SALAMANCA”.

El Diputado de deportes, D. Jesús María Ortiz Fernández da cuenta del **INFORME PROPUESTA RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL “REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE SALAMANCA”** que consta en el expediente electrónico MOAD Nº 2026/GAC_01/000051.

D^a Myriam Tosal Vicente manifiesta la preocupación de los padres por la posibilidad de sanción o represalias a los alumnos como consecuencia de actuaciones de los padres, señalando el Sr, Secretario que en la aprobación definitiva se ha modificado y no se puede sancionar a los alumnos por los hechos que realicen los padres, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 g).

Así mismo, señala D^a Myriam Tosal Vicente que el Reglamento no recoge expresamente el acoso sexual como infracción grave o muy grave por lo que podría entenderse que pueda ser considerada infracción leve al poder ser considerada como otras infracciones, contestando D. David Mingo que puede entenderse incluido en el concepto de “agresiones físicas o psíquicas o amenazas graves a cualquier miembro de la comunidad educativa, a través de cualquier canal” de artículo 24.3.a). Se acuerda que se incluya dentro de este apartado las agresiones sexuales ya que el concepto de acoso o abuso sexual ha sido modificado en el Código Penal por el concepto de agresiones sexuales, según señala D. Marcos Iglesias Caridad.

En consecuencia el artículo 24.3.a) queda redactado así:

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Las agresiones físicas o psíquicas o amenazas graves, así como las agresiones sexuales a cualquier miembro de la comunidad educativa, a través de cualquier canal.

Y la Comisión Informativa de Cultura acuerda, por unanimidad de todos los miembros de la misma, proponer al Pleno de la Corporación provincial la adopción del siguiente acuerdo:

Código Seguro de Verificación	IV76WGA7GBGSJWF2UZUUP5IVKQ	Fecha	17/06/2026 10:08:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DAVID MINGO PEREZ (Diputado Delegado Area Cultura y Relaciones Institucionales)		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV76WGA7GBGSJWF2UZUUP5IVKQ	Página	2/11



Primero. Incluir las sugerencias y consideraciones realizadas por el Grupo Socialista en la Comisión Informativa de Cultura celebrada en día 21 de enero de 2026, incluyendo su contenido en la propuesta de aprobación definitiva del presente Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Tauromaquia.

Segundo. Desestimar la alegación presentada por Doña “Alegante número 1” al artículo 12 de la aprobación inicial del Reglamento.

Estimar la alegación presentada al artículo 16, eliminando la referencia a la posibilidad de suspensión temporal del/la menor acosado/a en la propuesta de aprobación definitiva.

Desestimar la solicitud de suspensión temporal de la tramitación y aprobación definitiva del presente Reglamento, de conformidad con lo señalado en la parte expositiva del presente informe propuesta.

Tercero. Estimar la alegación presentada por Doña “Alegante número 2” al artículo 17, incluyendo un párrafo en el artículo 17 de la propuesta de aprobación definitiva que diga: “Por la Escuela de Tauromaquia se determinarán los criterios para ser considerado un alumno/a como destacado”.

Desestimar las otras dos alegaciones presentadas por “Alegante número 2”, en los términos descritos en la parte expositiva del presente informe propuesta.

Cuarto. Estimar la alegación presentada por D. “Alegante número 3” relativa a la cláusula abierta referida a la calificación de faltas graves o muy graves proponiendo la eliminación de los apartados 24.2.g) y 24.3. f) descritos en la aprobación inicial del Reglamento.

Desestimar las tres alegaciones restantes presentadas por D. “Alegante número 3” de conformidad con lo señalado en la parte expositiva del presente informe propuesta.

Quinto. Estimar las alegaciones presentadas por D. “Alegante número 4” a los artículos 16, 17 y 24.2.g) y 24.3. f) de conformidad con lo señalado en la parte expositiva del presente informe propuesta.

Desestimar el resto de alegaciones presentadas por D. “Alegante número 4”, de conformidad con lo señalado en la parte expositiva del presente informe propuesta.

Quinto. Aprobar definitivamente el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación Provincial de Salamanca, incorporando las modificaciones que resultan de la estimación de las alegaciones, siendo el texto propuesto de la aprobación definitiva del citado Reglamento recogido al final de esta propuesta.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela de Tauromaquia de esta Diputación de Salamanca, está inscrita en el Registro de Escuelas Taurinas de Castilla y León de conformidad con lo dispuesto en el

Código Seguro de Verificación	IV76WGA7GBGSJWF2UZUUP5IVKQ	Fecha	17/06/2026 10:08:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DAVID MINGO PEREZ (Diputado Delegado Area Cultura y Relaciones Institucionales)		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV76WGA7GBGSJWF2UZUUP5IVKQ	Página	3/11



Decreto 110/2002 para autorizar las escuelas taurinas, que a tal efecto existe en la Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Comunidad, con número de Registro ET-A2.

Visto que la Diputación de Salamanca a través de su Escuela de Tauromaquia, viene desarrollando la actividad de formación taurina desde hace más de cuarenta años, concretamente desde el 14 de febrero de 1985, que en sus inicio apenas contaba con una veintena de alumnos y en el presente curso contará con 60 alumnos, se observa que es necesario actualizar el articulado del Reglamento de Régimen Interior para adecuarlo a las circunstancias actuales de demanda y de funcionamiento de la misma, siendo la redacción propuesta la que se establece en el presente Reglamento.

TÍTULO I: NATURALEZA Y OBJETO:

Artículo 1.

- a) El presente Reglamento, tiene por objeto regular el funcionamiento de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Salamanca a nivel docente, para su cumplimiento por el alumnado y el profesorado.
- b) La Escuela de Tauromaquia de la diputación de Salamanca, está abierta a todas aquellas personas jóvenes que estén interesadas y en disposición de participar en sus actividades formativas, sin distinción de clase alguna, sexo o cualquier otra condición social o racial.
- c) La Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Salamanca es un centro de enseñanza no reglada, que tiene como objetivo principal la formación de jóvenes a través de enseñanzas teórico-prácticas por personal cualificado, que están relacionadas con las diversas suertes del toreo, así como las culturas, profesionales, humanas y deportivas necesarias para que el alumnado adquiera valores indispensables en cualquier ámbito social

TITULO II: NORMAS GENERALES

Art.2.

- a) Tendrán la condición de alumnado de la Escuela de Tauromaquia de Salamanca los que deseando recibir las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con las diversas suertes del toreo soliciten y obtengan su admisión como tales, previo el cumplimiento de los requisitos formales y legales necesarios para ello.
- b) Con esta finalidad, previa a la apertura de cada curso los Órganos competentes determinarán el número máximo de alumnos/as que podrán ser admitidos como tales.

Art.3. 1) El ingreso se solicitará, mediante escrito, dirigido al Presidente/a de la Diputación, en modelo normalizado, facilitado por la propia Escuela, acompañándolo de la siguiente documentación:

- Ficha de ingreso
- Certificado de nacimiento o fotocopia del libro de familia.
- Certificado médico.
- Certificado de delitos de naturaleza sexual. (mayores de edad penal)
- Autorización paterna según modelos normalizados que se facilitarán desde la Escuela de Tauromaquia.
- Fotocopia del D.N.I.

Código Seguro de Verificación	IV76WGA7GBGSJWF2UZUUP5IVKQ	Fecha	17/06/2026 10:08:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DAVID MINGO PEREZ (Diputado Delegado Area Cultura y Relaciones Institucionales)		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV76WGA7GBGSJWF2UZUUP5IVKQ	Página	4/11



- 5 fotografías tamaño carnet.

La inscripción no será definitiva hasta que no sea aprobada por los Órganos de Gobierno de la Diputación-

2) Se considerarán circunstancias preferentes para ser admitidos como alumnos de la Escuela los siguientes:

- a. Haber sido alumno/a de la Escuela, con anterioridad, (en el curso inmediatamente anterior), al curso en que se solicite el ingreso.
- b. Contar con informe favorable de la Dirección y profesorado de la Escuela.

Art.4. Los requisitos necesarios para ser admitido como alumno/a de esta Escuela serán:

- 1) Tener cumplidos 8 años de edad en la fecha de la solicitud.
- 2) Se dará prioridad a los solicitantes empadronados en algún municipio de la Provincia de Salamanca respecto del resto de solicitantes.

Art.5.

- 1) Los alumnos/as que en cada curso cuenten con informe favorable de la Dirección y profesorado tendrán derecho a un mínimo de dos cursos de enseñanza.
- 2) El cese como alumno/a de la Escuela se producirá en el momento de su debut o presentación en novillada con picadores, sea cual sea la edad que cuente el alumno/a en dicho momento.

TÍTULO III: OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS/AS

Art.6. Se consideran obligaciones primordiales del alumnado:

- a) La asistencia con regularidad a las clases teóricas y prácticas, que se impartirán en la Escuela, lo que no será pretexto, en modo alguno, para no asistir a los colegios o centros de formación o trabajo que en razón de su edad y condición corresponda a cada alumno/a.
- b) Observar en todo momento una conducta correcta y educada en el trato tanto con el profesorado como con el resto del alumnado. A estos efectos, la dirección y profesorado elaborarán periódicamente informes de cada alumno/a que incumpla o infrinja lo establecido en este apartado.
- c) El pago de la cuota de inscripción y mensualidades que en su caso se establezcan, que se abonarán en un pago único al inicio del curso. Los alumnos/as faltos de recursos económicos (previamente acreditados) podrán permanecer en la Escuela sin abonar dichas cuotas.

Art.7. Los alumnos/as solo podrán tener apoderado comunicándolo a la dirección de la Escuela y en el compromiso de los apoderados de no intervenir en forma alguna en las actividades organizadas por la Escuela, que tendrán siempre carácter prioritario.

Art.8. Los alumnos/as de la Escuela, mientras permanezcan bajo la tutela de la misma, podrán participar en otros espectáculos taurinos además de los organizados o facilitados por la

Código Seguro de Verificación	IV76WGA7GBGSJWF2UZUUP5IVKQ	Fecha	17/06/2026 10:08:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DAVID MINGO PEREZ (Diputado Delegado Area Cultura y Relaciones Institucionales)		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV76WGA7GBGSJWF2UZUUP5IVKQ	Página	5/11



propia Escuela, pero para poder hacerlo será requisito imprescindible, recabar la autorización expresa de la Dirección y profesorado de la Escuela. Ni la Dirección ni el profesorado estarán obligados a acompañar al alumno/a en estos espectáculos.

Todos los alumnos/as que toreen en espectáculos taurinos no organizados por la Escuela deben indicar de forma clara en toda la publicidad que son alumnos/as de la Escuela de Tauromaquia de Salamanca.

Todos los alumnos/as debidamente inscritos en la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Salamanca, podrán participar en las actividades culturales y artísticas, con o sin reses, para desarrollar los conocimientos adquiridos a través de la formación en el aula, en los términos establecidos en el Reglamento de Escuelas Taurinas de Castilla y León.

Art.9. Sólo se permitirá la entrada en los recintos de la Escuela, en horas de clase, a los alumnos/as. Tanto la Dirección como los profesores no autorizarán la asistencia a las dependencias de la Escuela a personas, grupos o cualquier clase de concurrencia que pueda perturbar la eficacia de las actividades docentes, ni alterar la seriedad del Centro o perjudicar a las instalaciones de la Escuela.

En actos puntuales, de forma excepcional, se permitirá el acceso al recinto a personas o grupos, bajo una autorización previa de la Diputación para ese acto concreto, firmada por la Dirección o profesorado.

En el desarrollo de las clases, tanto teóricas, como prácticas, los alumnos/as no podrán utilizar, ni portar ningún medio de comunicación, sean teléfonos móviles, tablets, cascos etc., a excepción en casos de máxima urgencia y gravedad, y bajo la autorización previa de la Dirección y profesorado.

Considerando que las plazas de toros son continuación de las aulas, no se permitirá la asistencia en el callejón de acompañantes o familiares, sea cual sea su grado, al igual que en cualquier otro acto organizado por la Escuela que tengan la consideración de "clase práctica".

Art.10. Los alumnos/as que sean seleccionados/as para desplazamientos o ganaderías con el fin de efectuar labores de tiente o a plazas de toros para participar en espectáculos organizados por la Escuela, se someterán a las directrices que marque la Dirección o en su caso, el profesorado que le acompañe, acatando en todo momento sus instrucciones de igual forma que si estuviera en la Escuela.

Art.11. El incumplimiento de alguno de los preceptos anteriores (artículos 6 a 10) por parte del alumnado podrá ser considerado falta grave pudiendo llevar aparejada la suspensión temporal o definitiva de su permanencia en la Escuela.

Las sanciones de baja de un/a alumno/a de la Escuela por motivo disciplinario le corresponderán a los Órganos de Gobierno a propuesta de la Dirección y profesorado.

Art.12. Obligaciones de los familiares y/o personas tutoras responsables del alumnado.

Asimismo, como primeros responsables de sus tutelados/as tienen los siguientes deberes:

a) Conocer y respetar las normas establecidas por el centro, así como respetar y hacer respetar la autoridad, indicaciones u orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.

Código Seguro de Verificación	IV76WGA7GBGSJWF2UZUUP5IVKQ	Fecha	17/06/2026 10:08:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DAVID MINGO PEREZ (Diputado Delegado Area Cultura y Relaciones Institucionales)		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV76WGA7GBGSJWF2UZUUP5IVKQ	Página	6/11



- b) Promover el respeto entre los restantes componentes de la comunidad y fomentar el respeto hacia las normas de convivencia del centro.
- c) Colaborar con el centro en la prevención y corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia de sus hijos/as o tutelados/as.
- d) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad y comportamiento de sus hijos/as menores de edad.
- e) Respetar los procedimientos establecidos por el centro para la atención a las familias, así como estar localizables por parte del centro en horario escolar en caso de posibles incidencias que se les tenga que comunicar.
- f) Cualesquiera otros previstos en el resto del ordenamiento jurídico.
- g) No serán tolerables las faltas de respeto, insidias, intento de dañar de palabra u obra tanto al alumnado como al profesorado, a responsables de la escuela de tauromaquia de la Diputación de Salamanca por parte de cualquier persona relacionada con la escuela. Cualquier manifestación en este sentido por parte de la familia o responsables legales de los alumnos/as que sean menores de edad, será estudiada por los servicios jurídicos de la Diputación de Salamanca y se actuará de conformidad con lo informado por los citados servicios jurídicos.

Art.13. Los/as alumnos/as matriculados/as serán inscritos/as en un Registro Oficial que llevará la Escuela, en el que contarán las circunstancias personales, así como los diferentes datos referentes a sus asistencias, perseverancia en el aprendizaje, comportamiento y cualquier otro tipo de detalle o interés que pueda precisarse por Órganos de Gobierno de la Escuela.

Art. 14. Cada vez que un alumno/a complete dos años continuados de permanencia en la Escuela o tres años alternos y por la Dirección y profesorado de la Escuela se emita un informe de evolución desfavorable del citado alumno/a sólo podrán continuar en la Escuela si existieran plazas vacantes tras el inicio del curso siguiente. Desde la Escuela se establecerán los criterios a tener en cuenta para poder evaluar como favorable o desfavorable la evolución del alumnado.

Art.15. La Escuela tiene establecida una póliza de seguro para los/as alumnos/as. Esta puede ser consultada por los padres de los alumnos/as y el/la interesado/a para saber con exactitud de los riesgos que cubre.

En caso de que el/la alumno/a sufra algún percance en tentaderos no programados o autorizados por la Escuela, ésta no se responsabiliza de las consecuencias del mismo.

Art. 16. En el caso de producirse acoso o indicios de ello entre los alumnos, la Escuela de Tauromaquia, aplicará el protocolo de actuación en situaciones de acoso aprobado a tal efecto.

Art.17. La selección de los alumnos/as que deben participar en las clases prácticas con reses, tentaderos, becerradas o novilladas de promoción o de competición que se organicen por la Escuela le corresponde a la Dirección con asistencia del resto del profesorado entre los alumnos/as más destacados que asistan con regularidad a clase y demuestren mayor

Código Seguro de Verificación	IV76WGA7GBGSJWF2UZUUP5IVKQ	Fecha	17/06/2026 10:08:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DAVID MINGO PEREZ (Diputado Delegado Area Cultura y Relaciones Institucionales)		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV76WGA7GBGSJWF2UZUUP5IVKQ	Página	7/11



voluntad y superación. Por la Escuela de Tauromaquia se determinarán los criterios para ser considerado un alumno/a como destacado/a.

Art.18. La participación de los/as alumnos/as seleccionados/as para intervenir en cualquiera de las clases prácticas, tentaderos y exhibiciones organizadas o facilitadas por la Escuela no dará lugar a ningún derecho económico. En el supuesto de novillada o becerradas de promoción patrocinadas por la Escuela se estará a lo dispuesto en las reglamentaciones taurinas profesionales.

Art.19. Los alumnos/as de la Escuela, vienen obligados a participar gratuitamente en cualquier espectáculo que organice la propia Escuela o la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en beneficio de la Escuela o para cualquier otra finalidad benéfica.

Art. 20. A los alumnos/as se les abonarán todos los gastos en actuaciones taurinas (viajes, manutención (comida, cena y pernoctación).

Art.21. Los alumnos/as podrán acceder gratuitamente a los espectáculos patrocinados por la Escuela mediante una acreditación válida facilitada al efecto desde la Escuela.

TITULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA

Artículo 22. Objeto y ámbito de aplicación: El presente régimen sancionador tiene por objeto regular las infracciones y sanciones aplicables a los alumnos y alumnas de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Salamanca, así como el procedimiento disciplinario correspondiente, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del centro, la convivencia, la seguridad y el adecuado desarrollo de la actividad formativa. Será de aplicación a todo el alumnado matriculado, sin perjuicio de la normativa administrativa y de seguridad que resulte aplicable.

Artículo 23. Principios generales: El ejercicio de la potestad sancionadora se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, responsabilidad, audiencia del interesado y presunción de inocencia, conforme a la normativa administrativa vigente.


Artículo 24. Clasificación de las infracciones: Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones leves, entre otras:

- a) La falta de puntualidad o asistencia injustificada a 3 clases o entrenamientos en el mes. La justificación de la inasistencia o falta de puntualidad se realizará mediante un escrito presentado por Registro General de la Diputación.
- b) La desatención o falta de respeto leve hacia el profesorado, compañeros o personal del centro.
- c) El incumplimiento de normas internas de uso de instalaciones, vestimenta o material.

Código Seguro de Verificación	IV76WGA7GBGSJWF2UZUUP5IVKQ	Fecha	17/06/2026 10:08:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DAVID MINGO PEREZ (Diputado Delegado Area Cultura y Relaciones Institucionales)		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV76WGA7GBGSJWF2UZUUP5IVKQ	Página	8/11



- d) La negligencia leve en el cuidado de las instalaciones o del material.
- e) Todas aquellas que no puedan calificarse como graves o muy graves.

2. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración de infracciones o faltas leves con una acumulación de tres faltas leves en un mismo curso.
- b) Las faltas de respeto graves o conductas contrarias a la convivencia.
- c) El incumplimiento de las normas de seguridad durante entrenamientos, prácticas o tentaderos.
- d) La alteración del normal desarrollo de las actividades docentes.
- e) El deterioro intencionado de instalaciones, equipamiento o material.
- f) Portar o grabar imágenes con medios telemáticos (teléfonos, tablets, cámaras, etc) durante el desarrollo de cualquier actividad de la Escuela.

3. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Las agresiones físicas o psíquicas o amenazas graves, así como las agresiones sexuales a cualquier miembro de la comunidad educativa, a través de cualquier canal.
- b) El consumo, posesión o distribución de alcohol o sustancias prohibidas.
- c) La desobediencia reiterada y manifiesta a las instrucciones del profesorado.
- d) Las conductas que pongan en grave riesgo la integridad física propia o ajena.
- e) Cualquier actuación que dañe gravemente la imagen institucional de la Escuela o de la Diputación, realizada a través de cualquier canal.

Artículo 25. Sanciones

Las sanciones aplicables según la gravedad de las faltas, serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves:

Amonestación verbal o escrita.

Pérdida temporal de determinados derechos académicos o deportivos.

- b) Por infracciones graves:

Suspensión temporal de asistencia a clases o entrenamientos (hasta un mes).

Prohibición de participar en actividades prácticas o tentaderos durante un periodo temporal (hasta un mes).

- c) Por infracciones muy graves:

Suspensión temporal superior a un mes.

Expulsión definitiva de la Escuela, previa tramitación del expediente correspondiente.

Artículo 26. Graduación de las sanciones

Para la determinación de la sanción se atenderá a:

La intencionalidad o negligencia.

La reiteración o reincidencia.

El daño causado.

La edad y madurez del alumno, en el caso de menores.

Las circunstancias personales y académicas concurrentes.

Código Seguro de Verificación	IV76WGA7GBGSJWF2UZUUP5IVKQ	Fecha	17/06/2026 10:08:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DAVID MINGO PEREZ (Diputado Delegado Area Cultura y Relaciones Institucionales)		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV76WGA7GBGSJWF2UZUUP5IVKQ	Página	9/11



Artículo 27. Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones graves y muy graves requerirá la incoación de expediente disciplinario, con audiencia al interesado y, en su caso, a sus representantes legales.

Las sanciones leves podrán imponerse directamente por la Dirección de la Escuela, dejando constancia escrita.

Las sanciones graves y muy graves serán impuestas mediante Resolución del órgano competente de la Diputación de Salamanca.

La resolución será motivada y notificada al interesado.

Artículo 28. Medidas provisionales

Durante la tramitación del procedimiento, podrán adoptarse medidas provisionales cuando sea necesario para garantizar la seguridad o el normal funcionamiento de la Escuela.

En el caso de producirse acoso o indicios de ello entre los alumnos, la Diputación de Salamanca podrá acordar la suspensión temporal del alumno presuntamente acosador hasta que recaiga sentencia judicial, como medida cautelar y provisional, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la actividad docente.

Artículo 29. Prescripción

Las infracciones y sanciones prescribirán conforme a los plazos establecidos en la normativa administrativa aplicable.

Artículo 30. Normativa supletoria

En lo no previsto en el presente régimen sancionador, será de aplicación la legislación administrativa general y las disposiciones dictadas por la Diputación.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril

RUEGOS Y PREGUNTAS

D^a Myriam Tobal Vicente pregunta sobre la caducidad de la Escuela de Tauromaquia y sobre los trámites a realizar para la renovación de la licencia contestando D. Jesús María Ortiz Fernández que se va a proponer a la Junta de Castilla y León para que se homologuen las aulas de formación de la Diputación ubicadas en el Centro Coordinador de Bibliotecas, el pabellón municipal Lazarillo de Tormes e instalaciones del Instituto de Formación Profesional (antigua Escuela de Capacitación Agraria) para que sea autorizado por la Junta de Castilla y León el poder impartir en esos lugares la formación.

D^a Sara Sánchez Hernández pregunta si se han realizado alegaciones a la aprobación del Protocolo de Acoso de la Escuela de Tauromaquia contestando D. Jesús María Ortiz Fernández que se le informará en una próxima Comisión.

Código Seguro de Verificación	IV76WGA7GBGSJWF2UZUUP5IVKQ	Fecha	17/06/2026 10:08:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DAVID MINGO PEREZ (Diputado Delegado Area Cultura y Relaciones Institucionales)		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV76WGA7GBGSJWF2UZUUP5IVKQ	Página	10/11





Y sin más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y veintisiete minutos del día 15 de abril de dos mil veintiséis, el Presidente procedió a levantar la sesión de lo que doy fe como Secretario actuante.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO.

Fdo.: David Mingo Pérez

Fdo.: Carlos A. Cortés González

Código Seguro de Verificación	IV76WGA7GBGSJWF2UZUUP5IVKQ	Fecha	17/06/2026 10:08:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DAVID MINGO PEREZ (Diputado Delegado Area Cultura y Relaciones Institucionales)		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV76WGA7GBGSJWF2UZUUP5IVKQ	Página	11/11

